



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Prendario
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00098-00
DEMANDANTE	Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo
DEMANDADO	Yuri Viviana Román Carvajal Carlos Jair González Mateus

Atendiendo al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el recurso de apelación se ha interpuesto dentro de la oportunidad indicada en el artículo 322 del Código General del Proceso, sin embargo, se entra a estudiar la procedencia de dicho recurso.

Sería del caso conceder el recurso de alzada, si no fuera que conforme lo establecido el artículo 321 de Código General del Proceso, en su numeral 1, son apelables los autos proferidos en primera instancia.

Y como quiera que, la demanda que se buscaba interponer, correspondía a un proceso de única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía dado el valor de las pretensiones; no es procedente acceder al recurso de apelación frente al auto de 11 de abril de 2023, mediante el cual fue rechazada la demanda por indebida subsanación.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación

interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante frente al auto de 11 de abril de 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez'. The signature is stylized and somewhat cursive. Below the signature, there is a small, faint watermark that reads 'Escaneado con CamScanner'.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, tres (3) de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 018

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria